



CONTRATO MARCO DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE TRABAJADORES

GERHSA

-a-

FUNDACION ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE

En Santiago de Chile, a 09 de Noviembre de 2015, entre **doña Dagnne Rojas Arquero**, cédula de **identidad nacional N° 9.092.981-K**, en representación de **FUNDACIÓN DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, Rol Único Tributario N° **75.991.930-0**, todos domiciliados en esta ciudad, en Balmaceda 1301 Puerta Interior, comuna de Santiago, en adelante denominada también "**FOJI**" o "**La Usuaría**", por una parte; y por la otra, don **Marcos Cabezas Silva**, cédula nacional de identidad N° **11.371.049-7**, en su calidad de representante legal y en representación de **Gestión de Recursos Humanos Ltda. E.S.T.**, sociedad del giro de su denominación, **Rol Único Tributario N° 76.768.910-1**, todos domiciliados en esta ciudad, en calle San Antonio N° 378, oficina 902, comuna de Santiago, en adelante denominada también la "**EST**" o **GERHSA**, se ha convenido la celebración del Contrato Marco de Puesta a Disposición de trabajadores transitorios, de que se da cuenta en las cláusulas siguientes:

1. ANTECEDENTES

FOJI es un laboratorio de fundación dedicada al fomento y difusión de la música, que tiene sus oficinas principales en Balmaceda 1301, comuna de Santiago, Santiago, y que para el desarrollo de sus actividades necesita de tiempo en tiempo los servicios de puesta a disposición de personal para realizar labores transitorias u ocasionales.

GERHSA, por su parte, declara ser una empresa de servicios transitorios debidamente inscrita bajo el N° 153, en el Registro de Empresa de Servicios Transitorios que lleva la Dirección del Trabajo, y que cuenta con la capacidad, autorizaciones, conocimientos, experiencia y personal necesarios para poner a disposición de terceros – empresas usuarias – los trabajadores de servicios transitorios que éstos puedan requerir para realizar labores transitorias u ocasionales.

Asimismo ambas partes declaran que no son empresas relacionadas en los términos establecidos en el artículo 183 I del Código del Trabajo. Así, no son ni podrán ser matrices, filiales, coligadas, relacionadas ni tener interés directo o indirecto, participación o relación societaria de ningún tipo.

2. OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente instrumento, **EST** se obliga a poner a disposición de **FOJI** los trabajadores de servicios transitorios que éste requiera para realizar labores transitorias u ocasionales, en los casos y por los plazos máximos que la Ley autoriza, todo ello en la forma y condiciones que se indican en este Contrato Marco y en los Anexos que se vayan incorporando al mismo.

3. FORMALIZACIÓN DE SERVICIOS DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE TRABAJADORES.

a) Solicitud u orden de servicio: Cada vez que **FOJI** requiera de personal deberá hacer llegar a **EST**, ya sea por carta, mail u otra vía idónea, una "Orden de Servicio de Puesta a Disposición de Trabajadores", con al menos tres días de anticipación a la fecha prevista para la incorporación el trabajador al puesto de trabajo requerido.

Esta "Orden de Servicio de Puesta a Disposición de Trabajadores" deberá contener la siguiente información:

- (i) Los puestos de trabajo específicos para los cuales se solicita personal;
- (ii) La descripción de las funciones que corresponden a dichos puestos de trabajo;
- (iii) Lugar de prestación de los servicios;
- (iv) La jornada de trabajo que deberán desempeñar los trabajadores, incluyendo los descansos diarios y semanales;
- (v) La duración de los servicios requeridos;



- (vi) La (s) causal (es) invocada (s) para la contratación de trabajadores de servicios transitorios, de conformidad con el artículo 183 N del Código del Trabajo;
- (vii) La indicación acerca de si los trabajadores puestos a disposición tendrán o no derecho a la utilización de transporte e instalaciones colectivas que existan en **FOJI**
- b) Cotización: Recibida la Orden de Servicio de Puesta a Disposición de Trabajadores”, **GERHSA** tendrá un plazo de dos días hábiles para cotizar y comunicar a **FOJI**, también por carta, mail, fax u otra vía idónea, el precio total de los servicios requeridos, detallando separadamente el precio total de cada uno de los puestos de trabajo solicitados y el valor de la hora extra que eventualmente se trabaje en cada uno de los puestos de trabajo cotizados.

Se deja expresa constancia que el precio indicado en la cotización constituirá la única retribución a que tendrá derecho **GERHSA** por los respectivos servicios, e incluyen la totalidad de los costos y gastos en que la misma deba incurrir para su prestación, incluyendo los de selección y capacitación del personal.

c) Aceptación de la cotización. En caso que **FOJI** acepte la cotización, ya sea de todos los puestos de trabajo requeridos, o de uno o más ellos, comunicará esta circunstancia a **GERHSA**, por cualquiera de las vías antes indicadas, entendiéndose desde este instante convenida la prestación de los servicios requeridos.

d) Suscripción de Anexo: Cada vez que, producto del procedimiento antes descrito, las partes convengan en la puesta a disposición de trabajadores transitorios, deberán otorgar y suscribir un Contrato de Puesta a Disposición de Trabajadores, el cual se entenderá formar parte integrante del mismo para todos los efectos legales, en el cual se indicará, además de la información referida en los numerales (i) a (vii) de la letra a) precedente, el precio o tarifa de los servicios, convenida de acuerdo a lo indicado en las letras b) y c) precedentes, y cualquier otro acuerdo particular de las partes.

e) Incorporación de trabajadores y entrega de copia de contrato de trabajo: Asimismo, antes de la incorporación de cada trabajador de servicios transitorios a prestar servicios a **FOJI**, **GERHSA** deberá hacer llegar a **FOJI** una copia de los respectivos Contratos de Trabajo suscritos entre **GERHSA** y los trabajadores, en donde conste: (i) que las condiciones de estos contratos (duración de la jornada de trabajo, descansos diarios y semanales, naturaleza de los servicios, lugar de prestación de los mismos, etc..) corresponden a las convenidas en el respectivo Anexo suscrito por las partes de este contrato; (ii) que **GERHSA** hizo entrega a los trabajadores de un ejemplar impreso del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de **FOJI**; y (iii) que se ha incorporado la cláusula de confidencialidad referida en la cláusula 10. del presente contrato.

4. SUBORDINACIÓN E IDONEIDAD DEL PERSONAL TRANSITORIO

GERHSA se obliga a prestar los servicios de puesta a disposición de trabajadores con la mayor dedicación, eficiencia, responsabilidad, debiendo los trabajadores puestos a disposición cumplir con los niveles de conocimientos, experiencia y condiciones que en cada caso solicite **FOJI**, y debiendo **GERHSA** impartir las instrucciones pertinentes a estos trabajadores en relación con la obligación de los mismos a sujetarse mientras desarrollen sus servicios, a las reglamentaciones e instrucciones que **FOJI** determine.

FOJI se reserva el derecho de solicitar el reemplazo de cualquier trabajador que sea puesto a su disposición por **GERHSA** en el marco del presente contrato, sin expresión de causa, y sin que ello pueda representar costo alguno para **FOJI**. El no ejercicio de este derecho no significará reconocimiento alguno de la idoneidad o capacitación de dicho personal.

GERHSA declara recibir en este acto un ejemplar del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de **FOJI**, y se obliga a entregar a cada uno de los trabajadores que sean puestos a disposición de **FOJI**, durante la vigencia del presente Contrato, en forma previa a la incorporación de cada trabajador a prestar servicios para **FOJI**, un ejemplar impreso de este Reglamento.

5. OTRAS OBLIGACIONES DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS LTDA. EST

Las siguientes serán especiales obligaciones de **GERHSA**, sin perjuicio de las demás que emanan del presente instrumento y de la Ley:



- a) Entregar a la usuaria copia de los contratos de trabajo de todos los trabajadores transitorios puestos a disposición de **FOJI**, los que deberá mantener permanentemente actualizados y ajustados en plazos y forma a lo establecido en el artículo 183 - R del Código del Trabajo;
- b) Acreditar mensualmente a **FOJI**: (i) El pago de las remuneraciones mensuales, y de las cotizaciones previsionales y de salud de todos los trabajadores suministrados transitoriamente a la usuaria en tanto se encuentren prestando servicios para ésta; y (ii) La afiliación y pago de las cotizaciones en los organismos administradores del seguro contra Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de los trabajadores anteriores; y
- c) Dar estricto cumplimiento a las normas dispuestas en el Párrafo 2° del Título VII del Libro I del Código del Trabajo.
- d) Constatar que el estado de salud del trabajador sea compatible con la actividad específica que desempeñará en **FOJI**.

6. CONTROL DE ASISTENCIA DE TRABAJADORES PUESTOS A DISPOSICIÓN

Los trabajadores de servicios transitorios deberán prestar sus servicios en las funciones, jornadas, horarios y de acuerdo a las modalidades que para cada oportunidad hayan convenido **FOJI** y **GERHSA**. **FOJI** establecerá un sistema fidedigno de registro de asistencia y control de los horarios, al que **GERHSA** acuerda desde ya someterse para los efectos de acreditar el cumplimiento de los horarios convenidos.

FOJI sólo estará obligada a pagar el precio convenido por los trabajadores efectivamente puestos a disposición por **GERHSA** y según los días efectivamente trabajados, pudiendo en todo caso **FOJI** rebajar de la tarifa convenida el valor correspondiente a días u horas en que los trabajadores de servicios transitorios estuvieron ausentes de las faenas por cualquier causa no imputable a **FOJI**, no teniendo en consecuencia **GERHSA** derecho alguno a solicitar el pago de tarifas a todo evento.

7. UNIFORMES Y EQUIPOS.

Si la función a desempeñar por el personal proporcionado por **GERHSA** requiere el uso de ropa de trabajo especial, uniformes, equipos o implementos especiales, u otros elementos necesarios para su protección y seguridad, **FOJI** los proporcionará y los trabajadores transitorios estarán obligados a usarlos y restituirlos al término de sus funciones, cuestión que deberá indicarse en sus respectivos contratos de trabajo.

8. LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO DE LAS TARIFAS

El precio convenido por los servicios se liquidará y facturará mensualmente por **GERHSA**, por mensualidad vencida y según el valor de los servicios efectivamente prestados, deducido el valor de las horas o días de ausencia por cualquier causa de los trabajadores, y el pago del mismo por parte de **FOJI** se hará y entregará siempre en forma exclusiva y directa a **GERHSA**, mediante cheque a nombre de la misma, todo ello conforme al siguiente procedimiento:

Los servicios se liquidarán y facturarán mensualmente, el último día hábil o de corte de cada período de facturación.

Las facturas deberán emitirse a nombre de **FOJI**, RUT N° 75.991.930-0, domiciliada en Balmaceda 1301, Santiago y deberán entregarse en la Oficina de Administración de Externos ubicada en dicho domicilio, dentro de los primeros tres días hábiles del mes siguiente al mes que corresponda a la facturación.

FOJI pagará tales facturas dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha en que la factura haya sido recibida.

Si alguna factura emitida por **GERHSA** adoleciere de defectos, **FOJI** comunicará esta situación a **GERHSA** dentro de cinco días contados desde la recepción de ella, y el pago se postergará hasta un plazo de treinta días corridos desde la nueva fecha de recepción, sin perjuicio de lo cual estará obligada a pagar la parte no objetada dentro de los plazos señalados precedentemente.

La mora o simple retardo en el pago del precio hará devengar intereses sobre el total de las cantidades adeudadas, debidamente reajustadas, desde la fecha en la que se haya devengado y la de su pago



efectivo, inclusive, a una tasa equivalente al máximo interés que sea lícito estipular para operaciones no reajustables.

El no pago de dicha factura en el plazo establecido generará los intereses correspondientes a una tasa no superior al 10% anual, y proporcional al periodo de retraso.

Las partes acuerdan que en el evento de haberse producido a la fecha del presente contrato o producirse en el futuro, cualesquiera modificación legal, reglamentaria o a través de cualesquiera otra norma obligatoria para **GERHSA**, en relación con las actuales normas jurídicas, que establezcan costos laborales mínimos irrenunciables que el empleador debe pagar directamente a sus trabajadores o a cualquier otra entidad sea pública o privada a causa de alguna de las normas jurídicas laborales antes citadas, aumentará el precio del servicio antes señalado por la sola entrada en vigencia de la modificación correspondiente, teniendo en cuenta para fijar dicho aumento los montos que signifique dicha modificación.

Asimismo, queda estipulado que el precio convenido en este documento o anexos, tendrá una reajustabilidad anual, según la variación del IPC.

9. PERSONAL

Sin perjuicio de lo anterior el personal puesto a disposición de **FOJI** deberá ser contratado por **GERHSA** a su nombre y por su cuenta, de modo que

FOJI no tendrá vínculo jurídico ni responsabilidad alguna con dicho personal. **GERHSA** se obliga a cumplir con las obligaciones laborales, previsionales, tributarias, de seguridad en el trabajo o de cualquier otro orden que generen las referidas relaciones de trabajo, incluidas remuneraciones, indemnizaciones o cualquier otra prestación a que tenga derecho dicho personal por las labores que realicen y a responder del pago de multas y de cualquier otra sanción que aplique la autoridad laboral, previsional o tributaria con motivo de la ejecución del servicio. **GERHSA** deberá mantener a **FOJI**, sus directores y gerentes, según corresponda, libres de todo reclamo, acción o demanda a este respecto, quedando obligada a reembolsar a **FOJI** las cantidades que ésta fuere eventualmente condenada a pagar por tales causas, más los intereses, reajustes, costas, y los honorarios de los abogados que deba utilizar en su defensa o para el reembolso de las cantidades adeudadas. A **FOJI** tampoco le corresponderá responsabilidad alguna derivada de las relaciones de **GERHSA** con personas independientes que lo asistan, ni con sus contratistas y subcontratistas, quedando **GERHSA** obligada a reembolsar a **FOJI** las cantidades que ésta fuere eventualmente condenada a pagar por tales causas.

A requerimiento de **FOJI**, **GERHSA** deberá presentar los comprobantes de pago de remuneraciones y demás beneficios laborales, impuestos y cotizaciones en AFP, Isapres, Cajas de Compensación de Asignación Familiar, Mutuales de Seguridad, INP, respecto de todos los trabajadores puestos a disposición, debidamente visados por los organismos o servicios fiscalizadores. Además, en cualquier tiempo y aún después de terminado el presente contrato, **FOJI** podrá pedir a la Inspección del Trabajo, AFP, Isapres, Cajas de Compensación de Asignación Familiar, Mutuales de Seguridad, INP y demás organismos que corresponda, que certifiquen si hay reclamos de los trabajadores en contra de la **GERHSA**.

Las partes acuerdan que toda contratación laboral que pudiera efectuar **FOJI**, por si misma o a través de un terceros, de algún trabajador dispuesto por **GERHSA**, y que le haya prestado servicios transitorios por menos de 60 días, se entenderá realizado en función del éxito de los procesos de reclutamiento, selección de personal, informes psicológicos y demás técnicas del área de recursos humanos que **GERHSA** practica a los trabajadores, para asegurar un óptimo y eficaz desempeño en cada puesta a disposición. Por consiguiente, dicha contratación implicará a **FOJI**, el pago de UF 10,00 más IVA a **GERHSA**.

10. CONFIDENCIALIDAD.

GERHSA se obliga a mantener estricta reserva acerca de la documentación que **FOJI** le proporcione, y de la información de **FOJI** y de sus clientes a la cual tenga acceso. **GERHSA** se hace responsable por el mal uso y entrega a terceros de la información obtenida con motivo de los servicios prestados, asumiendo desde luego el costo de cualquier indemnización que deba soportar **FOJI** como



consecuencia de la negligencia en que pudieren incurrir sus empleados o dependientes en la obligación de confidencialidad que le impone la presente cláusula.

Además, en los contratos de trabajo celebrados por **GERHSA** con los trabajadores suministrados, se estipulará la siguiente cláusula de confidencialidad: "El Trabajador se compromete a guardar la más absoluta reserva acerca de toda información o antecedente que tome conocimiento, sobre las operaciones, negocios e información confidencial de la usuaria o de los clientes que con ella operen, sea cual fuere su naturaleza, relacionada directa o indirecta con sus funciones, la que no podrá ser utilizada para ningún efecto que no sea autorizado expresamente por la usuaria. En consecuencia, queda absolutamente prohibido al trabajador dar a conocer a terceros, difundir o permitir que personas ajenas a la usuaria, accedan, sea en forma directa o indirecta, en forma total o parcial, a cualquier información o antecedente de que tome conocimiento en virtud de su trabajo. Esta obligación de reserva absoluta subsistirá en el tiempo, aun cuando se haya puesto término al contrato del Trabajador, por cualquier causa que fundamente esta decisión".

11. VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato comenzará a regir a partir de esta fecha y tendrá duración indefinida. Las partes de común acuerdo podrán poner término anticipado al presente contrato en cualquier momento, en cuyo caso **FOJI** pagará únicamente por los servicios efectivamente prestados por los trabajadores transitorios hasta la fecha de término anticipado acordada al efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, **FOJI** podrá, a su mero arbitrio, poner término anticipado al presente contrato de manera inmediata, sin previa notificación a **GERHSA** y sin que proceda a favor de éste derecho a indemnización o compensación alguna, debiendo **FOJI** pagar únicamente los servicios efectivamente prestados y recibidos conforme hasta la fecha de término del contrato, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento, parcial o total, por parte de **GERHSA** del presente contrato, o la normativa legal y reglamentaria vigente, por la que rige sus actividades;
- b) Por no cumplimiento dentro de los plazos legales de todos los requisitos establecidos por la ley y reglamentos para la constitución y funcionamiento de las empresas de servicios transitorios regidas por el Código del Trabajo;
- c) Por cancelación de la inscripción de **GERHSA** en el Registro a cargo de la Dirección del Trabajo de Empresas de Servicios Transitorios;
- d) Por circunstancia sobreviniente grave que imposibilite a **GERHSA**, aunque sea temporalmente, para continuar cumpliendo el contrato; y
- e) Por cesión de bienes, notoria insolvencia o quiebra de **GERHSA**.

En caso de incumplimientos graves del personal transitorio puesto a disposición de **FOJI**, ésta podrá a su arbitrio solicitar el reemplazo del personal incumplidor, el término del servicio transitorio respecto al mismo, o el término del presente contrato y de todos los servicios transitorios vigentes a la época, debiendo en todo caso **FOJI** pagar el valor de los servicios efectivamente prestados.

GERHSA se obliga a retirar los trabajadores transitorios de los recintos de **FOJI** a más tardar al día siguiente hábil de haber terminado sus respectivos servicios o el presente contrato.

12. DAÑOS OCASIONADOS POR TRABAJADORES TRANSITORIOS

En el evento que se produzca algún daño, pérdida o perjuicio que **FOJI** sufra por algún hecho o actuación negligente, culposa o dolosa de parte de cualquiera de las personas que se encuentren asignadas temporalmente a la prestación del servicio que se estipula en el presente contrato, la persona causante del mismo responderá de acuerdo a las normas generales aplicables.

13. NO EXCLUSIVIDAD

La celebración del contrato que da cuenta este instrumento no implica exclusividad ni significa de modo alguno que las partes se encuentren impedidas para celebrar otros contratos de similar o igual naturaleza con otras personas naturales o jurídicas.



14. DOMICILIO

Para todos los efectos del presente Contrato, las partes fijan domicilio especial en la comuna de Santiago, Región Metropolitana, y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales de Justicia.

La personería de doña Daggne Rojas Arquero, para representar a **FOJI**, consta de escritura pública otorgada en la Novena Notaría Pública de don Pablo González Caamaño, de 6 de Julio 2010. La que no se inserta por ser conocida de las partes. Otorgada ante el notario de Santiago don Raúl Iván Perry Pefaur. Décima primera notaria de Santiago. En conjunto además firma de manera interina doña MariaJose Valderrama Campos RUT 13453997-6, cuya personería se anexara con posterioridad.

La personería de don Marcos Cabezas Silva para representar a **GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS LTDA. EST**, consta de escritura pública de fecha 29 de Julio de 2010,

El presente Contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de **GERHSA** y los otros dos en poder de **FOJI**.

pp. GERHSA LTDA. EST.
(Marcos Cabezas Silva)

pp. FOJI
(Mariajose Valderrama Campos)

pp. FOJI
(Daggne Rojas Arquero)